



EXPEDIENTE No. 128

ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente

I.-METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN", se sintetiza la propuesta de Decreto.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta del Proyecto de Decreto Constitucional.





II.-ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de mayo del 2023, fue recibido en el Congreso del Estado, **la minuta del Senado de la República por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público.**
2. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca turno el asunto a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio DGPL-2P2A.-3942.19, mediante oficio LXV/A.L./COM.2699/2023 suscrito por la Secretaria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión Senadora Verónica Noemí Camino Fajart; y a su vez la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca asignó el número 128 al índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN

La minuta que reforma y adiciona los artículos 38 y 102 de la Constitución Política, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, plantea que la suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público será para quien tenga una sentencia firme por la comisión de delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y la seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual. Así como por violencia familiar, equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades; y los casos en los que sea una persona deudora alimentaria morosa, Adicionalmente, en el segundo párrafo del apartado A, del artículo 102 se propone incluir como requisito para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República ser ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos.

Ante ello el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que las propuestas contenidas en la llamada "iniciativas tres de tres", en contra de la violencia hacia las mujeres, son constitucionalmente validas, ya que tiene como propósito la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos.





IV.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a su letra reza: *"Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión y dictaminar las Minutas Federales para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. – Que las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía. Sin embargo, en México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema social, por lo que se ha posicionado en la agenda pública.

En el marco del desarrollo del proceso electoral del 2020 para elegir más de 20 mil cargos públicos, un grupo de diputadas y feministas solicitaron al INE el 19 de octubre de 2020, a través de una carta con mil 300 firmas, que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "3 de 3 contra la violencia", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular. Con el lema "ningún agresor de mujeres en el poder", se colocó el tema en la agenda pública en el contexto político electoral.

Que a pesar de que en noviembre del 2020 el Instituto Nacional electoral aprobó los Lineamientos 3 de 3 contra la violencia de género, para que los partidos políticos nacionales y locales soliciten a quienes aspiren a ser candidatos a cargos de elección a firmar un formato, bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que no han sido





H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



condenados o sancionados por: 1) violencia familiar o doméstica, 2) delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, así como 3) no estar registrado como deudor de una pensión alimentaria, no es suficiente en el tema de progresividad de los derechos humanos, pues en la lógica pura, quienes aspiran a tener un cargo de elección popular o quien tiene la intención a futuro de ostentar un cargo como funcionario público tampoco debería estar inscrito en ningún registro de deudores morosos, procurando así en todo momento el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º constitucional así como los tratados internacionales.

Por lo tanto, con la aprobación de esta iniciativa se espera que se de visibilidad y relieve al tema de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, ni más ni menos que en el ámbito de la administración pública.

CUARTO. – Que esta reforma en el ámbito de la vinculación con el interés superior de la niñez, se apoya de facto en la obligación de los progenitores para lograr el desarrollo integral y holístico del niño, niña y adolescente.

En este sentido resulta ilustrativa la tesis aislada 8 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada bajo el rubro: **"ALIMENTOS. EL DERECHO A PERCIBIRLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENE UN CONTENIDO ECONÓMICO"**. En ella se establece, entre otros criterios, que: "El derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad...". Se indica además que: "... la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social"¹.

El concepto y caracterización del derecho a recibir alimentos implica la imperante necesidad de crear cuanto medio legal sea posible para garantizar la eficacia en su satisfacción y su cumplimiento material, puesto que la naturaleza jurídica de los alimentos es más que comida: conlleva una estructura compleja e integral al comprender todos aquellos elementos que el ser humano requiere para vivir. Es decir, la obligación alimentaria encuentra su profunda esencia en la preservación de un valor primordial: el derecho a la vida; en tal sentido, su cumplimiento es necesario, lo que justifica la implementación de cualquier mecanismo tendiente a garantizar su efectiva realización. Lo dispuesto en la norma constitucional constituye, desde la óptica jurídica, la más importante

¹ Información obtenida de: Oliva Gómez Eduardo.- "El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano". -disponible en:
<http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/805/1787#:~:text=El%20Registro%20de%20Deudores%20Alimentarios%20Morosos%20fue%20creado,Oficial%20el%20d%C3%ADa%2018%20de%20agosto%20de%202011. Consultado el día 11 de diciembre 2022.>



protección a tal derecho, pero la auténtica eficacia se logra mediante la implementación de diversos mecanismos de aseguramiento; entre ellos, la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De acuerdo a Pérez Duarte la obligación alimentaria como deber moral, no puede dejar su cumplimiento al arbitrio y voluntad de quien debe proporcionarlos, puesto que los alimentos son para la vida; entonces, la implementación del Registro es una de otras medidas o mecanismos de aseguramiento que la ley propone para su real cumplimiento.

Que de acuerdo a Montoya (2019) La obligación alimentaria "[...] encierra un profundo sentido ético pues significa la preservación del valor primario: la vida, impuesto por la propia naturaleza a través del instinto de conservación natural y de la especie y por el innato sentimiento de caridad que mueve a ayudar al necesitado [...]"³ Pero no obstante el contenido moral y ético que encierra la obligación alimentaria tal situación se deja de lado y el deudor a pesar de ser pariente del acreedor alimentario realiza una serie de conductas para dejar de cumplir con ese deber, poniendo en riesgo la integridad física del acreedor, bien porque su finalidad sea dañar al otro progenitor o porque en realidad se trata de un ser irresponsable que no tiene ni siente ningún afecto para el acreedor alimentario⁴.

En este sentido, resulta ilustrativa la tesis aislada pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada bajo el rubro: "Alimentos. El derecho a percibirlos en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene un contenido económico". En ella se establece, entre otros criterios, que: "El derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad...". Se indica además que: "... la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social"⁵.

El concepto y caracterización del derecho a recibir alimentos implica la imperante necesidad de crear reformas legislativas que garanticen la eficacia en su satisfacción y su cumplimiento material, puesto que la naturaleza jurídica de los alimentos es más que comida: conlleva una estructura compleja e integral al comprender todos aquellos elementos que el ser humano requiere para vivir. Es decir, la obligación alimentaria

² *Ibidem*

³ 3 MONTERO DUHALT, Sara, op. cit., p. 60.

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

⁵ Información obtenida de: Oliva Gómez Eduardo.- "El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano".-disponible en:
<http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/805/1787#:~:text=El%20Registro%20de%20Deudores%20Alimentarios%20Morosos%20fue%20creado,Oficial%20el%20d%C3%ADa%2018%20de%20agosto%20de%202011.> Consultado el día 11 de diciembre 2022.





encuentra su profunda esencia en la preservación de un valor primordial: el derecho a la vida; en tal sentido, su cumplimiento es necesario, lo que justifica la implementación de cualquier mecanismo tendiente a garantizar su efectiva realización.

Lo dispuesto en la norma constitucional constituye, desde la óptica jurídica, la más importante protección a tal derecho, pero la auténtica eficacia se logra mediante la implementación de diversos mecanismos de aseguramiento; entre ellos, la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que como antecedente, el 18 de agosto de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, reformas al Código Civil en el artículo 323, que regulaba por primera vez en la historia del sistema jurídico mexicano la creación, en la Ciudad de México, del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y a 12 años de su creación su efecto no ha sido el esperado, a pesar de que el incumplimiento del pago de los alimentos es un derecho fundamental para la vida, desde la óptica jurídica se requiere la creación de figuras legales que tengan como fin principal el aseguramiento de dicha obligación⁶.

En este sentido, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó diversas modificaciones al Código Civil para el Estado de Oaxaca, mismas que actualmente, y con base en el decreto número 2831 se establecen en el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, cuyo capítulo 3 hace referencia al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, además de facultar a la Dirección General del Registro Civil para su operación y expedición de certificados que informen si una persona se encuentra registrada.

Con la reforma anteriormente mencionada se obligó a la Dirección del Registro Civil a celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la ley en la materia, a fin de proporcionar información de las personas que se encuentren inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos.

QUINTO. - Que la Agenda 2030, reconoce que las mujeres y las niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible, sin embargo los datos estadísticos oficiales sobre la violencia en contra de las mujeres por razones de género son alarmantes, y tan solo en los primeros 90 días de 2022, 862 mujeres fueron asesinadas, y sólo en 234 casos (27%) se calificó como feminicidio, según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷.

⁶ *Ibidem* 2

⁷ Información obtenida: <https://www.informador.mx/Violencia-en-Mexico-En-los-primeros-90-dias-del-2022-asesinan-a-862-mujeres--1202205020002.html>, consultado el día:-----





H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



El Objetivo 5 de la agenda 2030 pretende poner fin a toda forma de discriminación o violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, y se busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo y lo establece como un fundamento esencial para construir un mundo pacífico y en México, se cuenta con abundante normatividad que lo contempla⁸.

Ante los principios rectores establecidos en las iniciativas presentadas y los Tratados Internacionales que México ha ratificado como miembro de la ONU; la perspectiva de género, en las leyes representa una de las manifestaciones más trascendentes del derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación⁹.

El mandato respecto a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres están acordado universalmente por los Estados Miembros de la ONU y engloba todos los ámbitos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. Los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual, de manera inequívoca, reafirmó la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer¹⁰.

La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará, establece "Que el problema de la violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que

⁸ 5. Igualdad de género - Objetivos de Desarrollo Sostenible - Fundación Vicente Ferrer (fundacionvicenteferrer.org)

⁹ La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia | Instituto Nacional de las Mujeres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

¹⁰ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China, información obtenida de: <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995#:~:text=La%20Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en,tanto%20en%20las%20leyes%20como%20en%20la%20pr%C3%A1ctica>. Consultado el día 8 de diciembre 2022.





asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política,"¹¹

A través de la ONU y otros acuerdos internacionales, México como Estado miembro se comprometió a tomar acciones para involucrar a hombres y niños en el logro de la justicia de género, teniendo la obligación de llevar a cabo estos compromisos para desarrollar, implementar, llevar a escala y evaluar políticas y programas enfocados al trabajo con hombres.

Otros compromisos internacionales que México ha ratificado incluyen: La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) que afirmó la necesidad de promover la equidad de género en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia, la vida comunitaria, y alentar y permitir que los hombres tomen responsabilidad por sus comportamientos sexuales y reproductivos y por sus roles familiares y sociales.

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) de 1994, aprobado por 179 países, en el capítulo dedicado a la igualdad y equidad entre los sexos y al empoderamiento de la mujer, se resume el papel que deberían desempeñar los varones de la siguiente manera:

- ✓ *Es preciso que los hombres participen e intervengan por igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en cuanto a la crianza de los hijos y al mantenimiento del hogar.*

A este respecto, el objetivo establecido por el Programa de Acción recomendaba promover y alentar la participación del hombre en todas las esferas de la vida familiar y en las responsabilidades domésticas, a través de la adopción de las siguientes medidas:

- ✓ *La paternidad responsable: la educación de los hijos, la salud y la nutrición; el reconocimiento y la promoción de que los hijos de ambos sexos tienen igual valor; asegurar que los niños reciban apoyo económico adecuado de sus padres. - La prevención de la violencia contra las mujeres y los niños.*

SEXTO. – En relación a la violencia contra las mujeres, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emitieron los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

¹¹Información obtenida de: <http://www.oas.org/es/mesecv/docs/declaracion-esp.pdf>





H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



Que el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas.

Que el 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo con los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

Que el 31 de marzo de 2021, las comisiones unidas de prerrogativas y partidos políticos y de igualdad de género y no discriminación aprobaron el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se incorporó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 14 de abril de 2021 mediante el Acuerdo INE/CG335/2021.

Que el acuerdo antes citado, la implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.

Que finalmente, el 23 de agosto de 2021 se presentó el informe final respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia"; derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la "3 de 3 contra la violencia" y los casos de violencia política en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes de violencia, respecto de las



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura. No obstante, fueron restituidas derivado de las resoluciones que, al respecto, emitieron la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, ello a través de la sentencia SUP-RAP-138-2021 y SSM-JDC-1599-202, respectivamente.

Que a pesar de que en noviembre del 2020 el Instituto Nacional electoral aprobó los lineamientos 3 de 3 contra la violencia de género, para que los partidos políticos nacionales y locales, no es suficiente en el tema de progresividad de los derechos humanos, pues en la lógica pura, quienes aspiran a tener un cargo de elección popular o quien tiene la intención a futuro de ostentar un cargo como funcionario público tampoco debería estar inscrito en ningún registro de deudores morosos, procurando así en todo momento el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4° constitucional así como los tratados internacionales.

Por lo tanto, con la aprobación de estas iniciativas se espera que se de visibilidad y relieve al tema de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en los tres Poderes del Estado.

Así mismo, esta reforma en el ámbito de la vinculación con el interés superior de la niñez, se apoya de facto en la obligación de los progenitores para lograr el desarrollo integral y holístico del niño, niña y adolescente.

SEPTIMO. – Que las comisiones dictaminadoras de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Senado de la República, al estudiar y analizar la minuta la Cámara de Diputados tomaron en cuenta y coinciden con las razones expuestas en la por la colegisladora en cuanto a que es conveniente adicionar una fracción al artículo 38 y reformar el segundo párrafo del apartado A del artículo 102 de la Constitución General de la República, en los términos de la minuta turnada. En ese sentido, estas comisiones dictaminadoras tomaron en cuenta las consideraciones que la colegisladora hizo para aprobar la reforma en estudio.

En este sentido se consideró que existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Se trata de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



OCTAVO. – Que la presente minuta fue aprobada mediante Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativo, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género, a la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, de fecha 15 de abril del 2023.

Así mismo es necesario precisar que este congreso que en marzo del presente año, fue pionero en aprobar reformas a la constitución en materia de violencia de género y deudores alimentarios morosos para servidores públicos.

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca considera prudente la aprobación de la minuta referida bajo el siguiente:

V.-DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos APRUEBA el Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativo del Senado de la República, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género, a la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.**

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del congreso del Estado, así como al transitorio segundo de la minuta en referencia, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado; el siguiente proyecto de:



VI.-DECRETO

ÚNICO - LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. Para quedar en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 38

I a IV

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la Intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A...



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

...
...
...
...
...
...
...

B. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

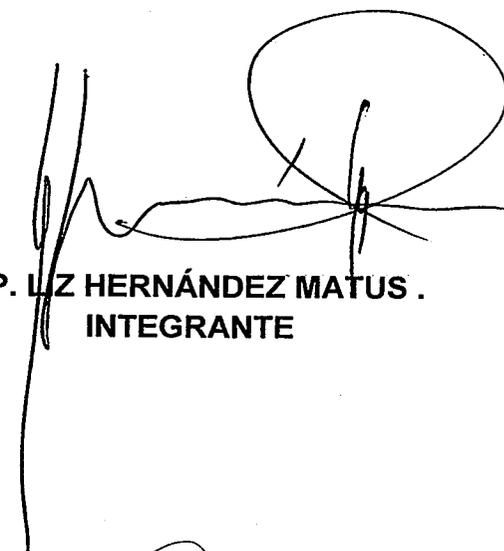
SEGUNDO: El Congreso del Estado deberá notificar al Congreso de la Unión la aprobación de la reforma constitucional, de la minuta en referencia.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de mayo del 2023.

**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.
PRESIDENTA**



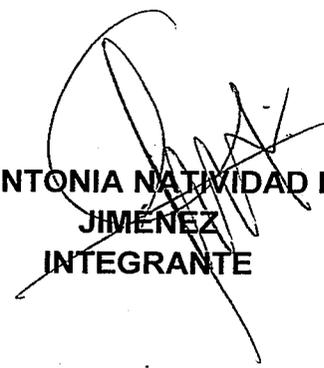
**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS .
INTEGRANTE**



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE**



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**



**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 0128 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2023.